

INSTITUTO UNIVERSITARIO PROVINCIAL POLICIAL
COMISARIO GENERAL HONORIS CAUSA JUAN VUCETICH (IUV)

REGLAMENTO DISCIPLINAR DE ESTUDIANTES DEL IUV

ARTICULO 1°: El presente reglamento regula las faltas y sanciones disciplinarias para estudiantes del Instituto Universitario Policial Provincial Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich (IUV).

DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 2°: Las sanciones previstas en el presente reglamento serán individualizadas en cada caso, en forma proporcional a la gravedad de la falta cometida y al reproche que merezca el comportamiento del/la estudiante.

ARTICULO 3°: Según lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento Académico del IUV y en conformidad con el Estatuto Académico, la/os estudiantes tendrá derecho:

- a) Al acceso al sistema sin discriminaciones de ninguna naturaleza
- b) A asociarse libremente en centros de estudiantes, federaciones nacionales y regionales, a elegir sus representantes y a participar en el gobierno y en la vida de la institución,
- c) A obtener becas, créditos y otras formas de apoyo económico y social que garanticen la igualdad de oportunidades y posibilidades, particularmente para el acceso y permanencia en los estudios de grado, conforme a las normas que reglamenten la materia.
- d) A solicitar, cuando se encuentren en las situaciones previstas en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 20.596, la postergación o adelanto de exámenes o evaluaciones parciales o finales cuando las fechas previstas para los mismos se encuentren dentro del periodo de preparación y/o participación.
- e) Las/los alumnos con discapacidad, durante las evaluaciones, deberán contar

con los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios y suficientes.

ARTICULO 4°: Según lo dispuesto por el Reglamento Académico del IUV y en conformidad con el Estatuto Académico, son obligaciones de la/os estudiantes:

- a) Respetar el Estatuto Académico y las reglamentaciones de la institución;
- b) Observar las condiciones de estudio, investigación, trabajo y convivencia estipuladas por la institución;
- c) Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva y el trabajo en equipo.

DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 5°: Toda denuncia se deberá presentar por escrito, debiendo expresar la relación entre los hechos que se denuncian y los/as estudiantes intervinientes. Si mediaren razones de urgencia, se podrá formular denuncia verbal ante el/la Director/a de Departamento que corresponda quien labrará un acta. Posteriormente se deberá presentar la denuncia por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas (48) horas hábiles siguientes.

DE LOS TIPOS Y CAUSALES DE SANCIÓN

ARTICULO 6°: La/os estudiantes del IUV podrán ser sancionada/os con:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión:
 - de UN (1) día a TREINTA (30) días.
 - de UN (1) mes a DOCE (12) meses.
 - de UN (1) año a DOS (2) años.
- c) Expulsión.

En todos los casos deberá aplicarse la sanción una vez comprobado el hecho, gradualmente y en función de la gravedad de la falta. Deberá notificarse de ello fehaciente al/a la sancionado/a.

DEL APERCIBIMIENTO Y LA SUSPENSIÓN PREVENTIVA

ARTICULO 7°: Podrán ser apercibida/os o suspendida/os preventivamente la/os estudiantes que se encuentren incurso/s en alguna de las faltas que este reglamento sanciona con expulsión, hasta tanto se compruebe la existencia del hecho.

La suspensión preventiva será dispuesta por el/la Director/a de Departamento y tendrá los mismos efectos que lo previsto en el artículo 15 y no podrá exceder a un plazo mayor a 6 meses.

ARTICULO 8°: Serán sancionado/as con apercibimiento o suspensión de hasta treinta (30) días la/os estudiantes que incurran en los siguientes actos de indisciplina:

- a) Desobediencia a las órdenes o directivas impartidas por un/a docente o autoridad institucional, dirigidas a mantener el orden o evitar actos de indisciplina cuando no implique una falta mayor.
- b) Falta de respeto a profesores/as o autoridades institucionales.
- c) Actitudes o expresiones contrarias a las reglas de convivencia.
- d) Copia en un examen, cualquiera fuere el procedimiento utilizado para el efecto.
- e) Daños por negligencia o imprudencia en los bienes de la Institución.

ARTICULO 9°: Aquellos/as estudiantes que posean 3 (tres) apercibimientos en menos de 5 (cinco) años serán sancionados con suspensión, la duración de la misma será dispuesta por el/la Directora/a de Departamento.

ARTICULO 10: Serán sancionados por suspensión de un (1) mes a doce (12) meses la/os estudiantes que:

- a) Cometieran daño por negligencia o imprudencia en los bienes del IUV, cuando de ello se derivare un perjuicio económico considerable para la Institución.
- b) Reincidieran en algunas de las faltas del artículo anterior.

- c) Consumieren alcohol en el recinto del IUV, en espacios no autorizados y con excepción de fiestas o agasajos especialmente autorizados.
- d) Realizaran plagio total o parcial en cualesquiera de los trabajos académicos que tuvieren que realizar.
- e) Agrediere verbalmente en el recinto o en espacios de representación del IUV, a otro/a estudiante o personal del IUV.

ARTICULO 11: En los casos previstos por el artículo 10 inciso d) de este reglamento, deberá sumarse a la sanción allí dispuesta la pérdida automática de la cursada de la materia en la que se hubiere cometido el plagio, debiendo volver a cursar la materia de manera íntegra una vez finalizada la suspensión.

ARTICULO 12: Serán sancionado/as con suspensión de uno (1) a dos (2) años, la/os estudiantes que:

- a) Cometieran daños en forma dolosa a bienes muebles o inmuebles del IUV.
- b) Participaren en desmanes en el recinto del IUV o cometieren actos injuriosos en su contra.
- c) Ocultaren dolosamente alguna circunstancia desventajosa a su situación dentro del IUV, siempre que de ello sacare provecho.
- d) Agrediere físicamente en el recinto o en espacios de representación del IUV, a otra/o estudiante o personal del IUV.
- e) Reincidieran en algunas de las faltas del artículo anterior

ARTICULO 13: Serán sancionado/as con expulsión, quienes reincidieran en alguna de las causales previstas en el artículo anterior y quienes:

- a) Tuvieren o consumieren estupefacientes dentro del recinto del IUV o en cualquiera de los espacios de formación y ámbitos de práctica propios o conveniados siempre y cuando no hayan sido prescritos por un profesional médico.
- b) Adulteraren documentación interna a la que tuviere acceso por su condición

de estudiante.

- c) Cometieren un delito en perjuicio del IUV.

ARTICULO 14: La sanción aplicada a un/a estudiante no será computada a los efectos de la reincidencia una vez transcurridos cinco (5) años desde que éste/a haya cumplido la sanción impuesta.

DE LOS EFECTOS DE LAS SUSPENSIONES Y EXPULSIÓN

ARTÍCULO 15: La sanción de suspensión implicará durante la duración de la misma:

- a) La imposibilidad de realizar actividades educacionales, percibir becas u otros beneficios estudiantiles o asistenciales de que gozara el/la estudiante.
- b) La prohibición de acceder al Instituto o sus Departamentos. En caso de incumplimiento se duplicará el tiempo de la suspensión.
- c) La prohibición de tener en su poder el/la estudiante la Libreta Universitaria, la que deberá entregar en el Departamento dentro de los tres (3) días hábiles de notificada la suspensión y donde quedará reservada hasta el término de la misma en que le será reintegrada. El incumplimiento de esta obligación será sancionado con duplicación de la medida que le fuera impuesta hasta un máximo de dos (2) años.

ARTICULO 16: La expulsión del/la estudiante significará la pérdida de la condición de alumno y la imposibilidad de reingresar al IUV. Notificado de la misma, deberá devolver la Libreta Universitaria en el término de tres (3) días hábiles, bajo apercibimiento de las sanciones penales que pudieran corresponder. Toda expulsión que se aplique será inmediatamente comunicada a todas las Instituciones Universitarias Nacionales, Provinciales y Privadas reconocidas del país, al Ministerio de Educación de la Nación y al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

DE LAS AUTORIDADES DE APLICACIÓN Y RECURSOS

ARTICULO 17: Las sanciones que prevé el presente serán aplicadas por las autoridades institucionales y en los casos que se determinan a continuación:

- a) Las sanciones de apercibimiento y suspensión de hasta un año, por el Director del Departamento en la que el/la estudiante hubiere cometido la falta.
- b) Suspensión de un año o mayor y expulsión, por el/la Rector/a del IUV.

ARTICULO 18: Toda sanción impuesta será recurrible por el interesado, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado ante la autoridad que la aplicó, solicitando su reconsideración. Si optare por la vía jerárquica el plazo para recurrir será de quince (15) días seguidos. En este último caso resolverá el Rector, si la sanción hubiere sido impuesta por el/la Director/a de Departamento y el Consejo Académico si la sanción hubiere sido impuesta por el/la Rector/a.

La interposición de un recurso tendrá efecto devolutivo. La vía jerárquica se agota en la instancia superior a la que aplicó la sanción.

ARTICULO 19: Las sanciones de suspensión de hasta un año deberán ser puestas en conocimiento del Rectorado a fin de que sean comunicadas a los distintos Departamentos del IUV.

ARTICULO 20: Toda situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por el Director del Departamento a la que pertenece el/la estudiante que cometa la falta, atendiendo a las normas institucionales. Si así lo desease se podrá consultar al/a la Rector/a.